

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados en los ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Suscitadas dudas respecto a si los actuales Generales de las Divisiones orgánicas del Ejército están o no comprendidos en los artículos 439 y 412 del Código de Justicia militar y de la ley de Enjuiciamiento criminal, respectivamente, a los efectos de estar exceptuados o exentos de concurrir al llamamiento del Juez instructor para declarar, debiendo prestar declaración en la forma prevenida en los preceptos legales concordantes con los citados artículos del Código de Justicia militar y de la ley de Enjuiciamiento criminal, y considerando que dichas Autoridades militares, así como el General jefe de las fuerzas militares de Marruecos, los Comandantes militares de Baleares y Canarias y los Generales Inspectores de las tres Inspecciones generales del Ejército son las que ejercen las funciones de mando superior en la actual organización militar con atribución de facultades en cuanto al mando, y ejercicio de las respectivas funciones gubernativas y administrativas equivalentes a las que en la anterior organización militar tenían, respectivamente, los Capitanes generales de las regiones y distritos, Generales en Jefe del Ejército de Marruecos y de los Ejércitos, y considerando de igual modo que los Auditores que ejercen actualmente la jurisdicción militar, tienen sin duda el carácter y condición de autoridad judicial, a los efectos del artículo 11 del Código de Justicia militar,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto:

1.º Que los Generales Inspectores de las tres Inspecciones generales del Ejército se considerarán comprendidos en el número 6.º del artículo 439 del Código de Justicia militar y en igual número del 412 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los efectos de estar exentos de concurrir al llamamiento judicial para declarar, debiendo prestar declaración, cuando fuere necesario, en la forma prevenida en los artículos concordantes, respectivamente, con los citados de dichos Código y ley de Enjuiciamiento criminal.

2.º A los mismos efectos, los Generales de las Divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y General jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos, se considerarán comprendidos en el número 7.º del artículo 439 del Código de Justicia militar y en el 6.º del 412 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como Autoridades militares superiores por su jerarquía, sucedáneas en las funciones de mando y representación en el Ejército y en el orden gubernativo y administrativo militar, de los suprimidos cargos de Capitán general de las regiones y distritos y de Gobernadores militares de las plazas en que tienen su residencia oficial.

3.º Los Auditores de guerra que ejercen la jurisdicción militar se entenderán comprendidos en el número 11 del repetido artículo 439 del Código de Justicia militar, y a los efectos del número 5.º del 412 de la ley de Enjuiciamiento criminal serán consideradas dichas Autoridades judiciales con categoría de Presidentes de Audiencia territorial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 2 de octubre de 1933.—Rocha.—Señor....

(Gaceta 7 octubre 1933)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: A pesar de la moratoria que concedió la Orden de este Ministerio de 27 de febrero de 1932, publicada en la *Gaceta* de 1.º de marzo siguiente, a los contribuyentes afectos a la cuota corporativa, para que pudieran satisfacer sus atrasos en el plazo de quince días,

sin recargos de apremio ni costas de procedimiento ejecutivo, se promueven constantemente reclamaciones y solicitudes de concesión de nuevo plazo voluntario para pagar esos atrasos sin gravamen alguno, fundamentadas en el desconocimiento que tuvieron los reclamantes de la precitada Orden ministerial.

Y atendiendo a las repetidas súplicas de los contribuyentes que, sin oponerse al pago del impuesto, han incurrido en morosidad por desconocimiento de su obligación tributaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda un plazo de quince días, que empezará a contarse desde la fecha en que aparezca publicada esta disposición en la *Gaceta*, para que los contribuyentes que se hallen en descubierto del pago de la cuota corporativa puedan hacer efectivos sin recargos de apremio ni gastos de procedimientos cuantos recibos tengan pendientes de los años 1928, 1929, 1930, 1931 y primer trimestre de 1932, siendo condición precisa para la condonación de los citados gastos y costas el abono íntegro de todos los recibos aún no satisfechos.

2.º Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta nueva moratoria habrán de manifestar ante los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, dentro del precitado plazo, sus propósitos de satisfacer los recibos que adeuden, viniendo obligados los respectivos Alcaldes a expedir relaciones nominales de todos los contribuyentes acogidos al beneficio que se otorga, y a remitirlas a los Delegados de Trabajo de las correspondientes provincias el mismo día en que finalice el plazo concedido, quienes las harán llegar de modo inmediato a la Junta administrativa de los Jurados mixtos de la primera Región, para que ella ordene al Recaudador general que proceda al cobro de los recibos a cargo de los contribuyen-

tes incluidos en tales relaciones, sin recargos de apremio ni costas de procedimiento, debiendo éstos verificar el pago a la presentación de los mismos.

3.º Los Alcaldes darán a esta disposición la más amplia publicidad por medio de edictos y pregones, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, y éstos no puedan, en lo sucesivo alegar ignorancia de la misma.

4.º Los contribuyentes de capitales de provincia pueden verificar el pago de sus débitos directamente, sin recargos ni costas, durante el plazo concedido, en las oficinas recaudatorias establecidas en todas las capitales de España, y por ello quedan relevados de la obligación de comunicar sus propósitos de pago a los respectivos Alcaldes, y éstos de formalizar las relaciones de contribuyentes acogidos.

5.º Transcurrido el plazo señalado, continuarán los procedimientos ejecutivos contra los contribuyentes que no soliciten los beneficios concedidos en la forma que se dispone, y contra aquellos que, habiéndolo solicitado, no hagan efectivos sus débitos a la presentación de los recibos por el Recaudador.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 26 de septiembre de 1933. = Ricardo Samper. = Sr. Director general de Trabajo.

(Gaceta 7 octubre 1933.)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas sobre la interpretación del artículo 8.º del Decreto de 8 de diciembre de 1932, referente a la explotación de emisoras de radiodifusión de pequeña potencia, y siendo preciso aclarar dicho artículo 8.º en el sentido de que la bonificación del 20 por 100 que corresponde al Estado por su participación en la recaudación por publicidad radiada, debe

aplicarse sobre la cifra total de ingresos brutos que por tal concepto se obtenga.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que a partir de la publicación de la presente Orden, sea exigido a los concesionarios o arrendatarios de las emisoras de radiodifusión, comprendidas en el Decreto de 8 de diciembre de 1932, el cumplimiento del artículo 8.º en el sentido de que la participación del 20 por 100 que corresponde al Estado en la recaudación de la publicidad radiada que obtengan las respectivas emisoras se entenderá que debe ser aplicada sobre la cifra total de ingresos brutos por tal concepto; es decir, que no serán computables a tal efecto los descuentos, rebajas o comisiones que las respectivas empresas hubieran de satisfacer, bien a los anunciantes, bien a sus agentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de septiembre de 1933.—M. Santaló.—Señor Director general de Telecomunicación.

(Gaceta 7 de octubre de 1933.

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

La Dirección general de Prisiones abre un concurso para la contratación del servicio de conducción de presos, penados y detenidos, de las Prisiones Central y provincial de Burgos, a las estaciones del ferrocarril, Audiencia y Comisaría de Vigilancia de la misma capital, y viceversa, y otro para la conducción del personal de la Prisión Central y de sus familias, desde el centro de la población a dicho Establecimiento y viceversa, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El servicio de conducción de presos y penados deberá prestarse en un coche automóvil que ofrezca las debidas condiciones de seguridad, con capacidad suficiente para diez reclusos y los Agentes encargados de su vigilancia, y comprenderá:

a) La conducción de presos y detenidos desde las estaciones del ferrocarril a la Prisión provincial, Audiencia y Comisaría de Vigilancia y viceversa, así como entre estos Establecimientos entre sí.

b) La conducción desde cualquiera de los Establecimientos citados, al lugar que los Jueces de Instrucción de la capital estimen necesario, para la reconstrucción de los hechos objeto de los sumarios que se hallen incoando.

c) Cualquier servicio de carácter extraordinario o urgente de índole análoga que pudiera presentarse.

2.ª Para la práctica de cada servicio, se avisará al garage con dos horas de anticipación, por lo menos, sin que sea obstáculo que en casos imprevistos o de carácter urgente

se preste aquél en el acto o en el lapso de tiempo más breve posible.

3.ª El servicio de conducción de los empleados y sus familias, comprenderá la conducción de éstos desde la Plaza Mayor de Burgos, a la nueva Prisión Central y vice-versa y no excederá de cuatro viajes diarios. Las horas en que se efectúe el servicio se fijará de antemano por el Director del Establecimiento.

4.ª El plazo de duración de uno y otro convenio se fijará en seis meses, por vía de ensayo y transcurrido este plazo, podrá prorrogarse por el tiempo que la Dirección General estime oportuno, modificarse o rescindirse totalmente, según conviniere a dicho Centro Directivo.

5.ª Los particulares o empresas que deseen tomar parte en el concurso, dirigirán sus proposiciones a esta Dirección General dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los licitadores expresarán en su proposición el precio en letra en que se comprometan a efectuar ambos servicios, o uno de ellos solamente.

6.ª La Dirección General de Prisiones, se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, de rechazarlas todas ellas o de aceptar cualquiera de las presentadas, proponiendo en ella alguna modificación o mejora si fuera aceptada por el licitador.

Madrid, 17 de octubre de 1933.—El Director General, J. Estellés.

GOBIERNO CIVIL

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 161, fecha 15 de julio último, el repartimiento girado entre los pueblos para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene se hacía saber que el ingreso de las cuotas asignadas había de verificarse en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la fecha de la citada circular.

Muchos Ayuntamientos han cumplido con su deber apresurándose a satisfacer la cantidad correspondiente, pero existen otros que, teniendo sin duda por norma el hacer caso omiso de los mandatos de este Gobierno, llegan en su despreocupación a verse de continuo en las relaciones de descubiertos, dando con ello lugar al entorpecimiento de la marcha normal de este Instituto al dejar sus cuotas impagadas.

Y al objeto de que esto no suceda, espero que en plazo que no exceda de quince días ingresen sus cuotas los Ayuntamientos que no lo han verificado.

Burgos 14 de octubre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Alfredo Espinosa.

Circulares.

El Alcalde de Royuela de Riofranco me comunica que el día 6 del actual se agregó un perro poldo, color pardo, orejas y rabo cortado al vecino Félix Arnáiz.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que el que acredite ser su dueño pase a recogerlo en la referida Alcaldía, previa indemnización de los gastos ocasionados.

Burgos 18 de octubre de 1933.

El Gobernador interino,

Manuel Gómez Pedreira.

El Alcalde de Villafruela me comunica que el día 10 de los corrientes se le extravió al vecino Heliodoro Maté Ramos, un burro de las señas siguientes: pelo negro, herrado de las extremidades delanteras, cerrado, de cinco cuartas próximamente de alzada y lleva una cabezada nueva.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona que sepa su paradero de aviso a referida Alcaldía.

Burgos 18 de octubre de 1933.

El Gobernador interino,

Manuel Gómez Pedreira.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para constituir las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1934-1935, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral.

Santa María del Campo.

Vocales por territorial, D. Felipe Mahamud Dominguez y D. Teófilo Manso Santos; suplentes, D. Cesáreo Gómez Santos y D. Silvano Frias Hernando.

Vocales por industrial, D. Amancio Herrera Terradillos y D. Segundo Viñé Santos; suplentes, D. Aureliano González Lózano y D. Rafael Santos de la Torre.

Vocal ex-Juez, D. Martín Puente Puente; suplente, D. Constancio Bravo Pascual.

Vocal Concejal, D. Angel Santuste de la Torre (Vicepresidente); suplente, D. Bernardino Gómez Román.

Valle de Tobalina.

Vocales por territorial, D. José Ruiz Sáez y D. Ambrosio Peña Angulo; suplentes, D. Juan Angulo Ortiz y D. Gregorio García Gómez.

Vocales por industrial, D. Segundo Alonso Barredo y D. Ignacio Barredo Fernández; suplentes, don Pedro Fernández Barredo Fernández y D. Julián Fernández Fernández.

Vocal ex-Juez, D. Gabino Tobalina Fernández; suplente, D. Ladislao Martínez de Septien.

Vocal Concejal, D. Agustín Uria

Mardones (Vicepresidente); suplente, D. Luciano Castillo Cadiñanos.

Villamiel de la Sierra.

Vocales por territorial, D. Celestino Cuesta Hernando y D. Leoncio Ayala Cuesta; suplentes, D. Francisco Juez Hernando y D. Agustín Carcedo Alcalde.

Vocales por industrial, D. Mateo Velasco Sampedro y D.; suplentes, D. y D.

Vocal ex-Juez, D. Laureano Echevarría Gallo; suplente, D.

Vocal Concejal, D. Esteban Echevarría Nieto; suplente, D. Cayo Echevarría García.

Villazopeque.

Vocales por territorial, D. Sicilia Villimar Magdalena y D. Hilario del Amo Palacios; suplentes, don Zacarías Martínez y D. Sigfredo Bárcena.

Vocales por industrial, D. Ireneo Peña Pérez y D. Diógenes del Amo Palacios; suplentes, D. y D.

Vocal ex-Juez, D.; suplente, D.

Vocal Concejal, D. (Vicepresidente); suplente, D.

Villaescusa de Roa.

Vocales por territorial, D. Hermenegildo Pascual Aldea y D. Aniceto Niño Miguel; suplentes, don Félix de las Heras Llorente y don Orencio Sanz Pascual.

Vocales por industrial, D. Gregorio González Cerezo y D.; suplentes, D. Esteban Burgoa Baniandrés y D.

Vocal ex-Juez, D. Bienvenido Bombín Velado; suplente, D. Juan Sanz González.

Vocal Concejal, D. Juan González Bombín (Vicepresidente); suplente, D. Eugenio Niño Miguel.

Villanueva de Carazo.

Vocales por territorial, D. Cipriano Gonzalo y D. Juan Olalla Rey; suplentes, D. Pablo Benito y don Santiago Juan.

Vocales por industrial, D. Julián de Juan y D.; suplentes, D. Eugenio Cámara y D.

Vocal ex-Juez, D. Julián Izquierdo; suplente, D. Ceferino Rey.

Vocal Concejal, D. Pascual de Juan (Vicepresidente); suplente, don Julián Camarero.

Villalmanzo.

Vocales por territorial, D. Pedro Obregón Martínez y D. Fidel Marcos García; suplentes, D. Cipriano González Merino y D. Justo Obregón Merino.

Vocales por industrial, D. Víctor Obregón García y D. Pedro Abad y Abad; suplentes, D. Paulino Obregón y Obregón y D. Santiago Sebastián Arnáiz.

Vocal ex-Juez, D. Venancio Martínez Adrián; suplente, D. Pantracio Martínez Martínez.

Vocal Concejal, D. Julian Obregón Merino (Vicepresidente); suplente, D. Anastasio Adrián Arnáiz.

Zarzosa de Riopisuerga.

Vocales por territorial, D. Jesús Franco Gutiérrez y D. Eugenio Renedo Rojas; suplentes, D. Gil Gutiérrez y D.

Vocales por industrial, D. Vicente Matesanz Matesanz y D.; suplentes, D. Jacinto Tirilonte y D.

Vocal ex-Juez, D. Nemesio Herrero Pérez; suplente, D.

Vocal Concejal, D. Castor Renedo (Vicepresidente); suplente, D. Crisógono Gutiérrez.

Orón.

Vocales por territorial, D. Juan Tobalina Cuezva y D. Gabino Martínez de Sojo; suplentes, D. Federico Solórzano Archaga y D. Arsenio Arnáiz Bastida.

Vocales por industrial, D. Mario Arnáiz Bastida y D. Victoriano Martínez Virumbrales; suplentes, don Ricardo Urbina Pérez y D.

Vocal ex-Juez, D. Ruperto Cortázar Quincoces; suplente, D. Bernardo Arce.

Vocal Concejal, D. Honorato Tobalina Martínez de Salinas (Vicepresidente); suplente, D. David Solórzano Arce.

Basconillos del Tozo.

Vocales por territorial, D. Juan Arroyo Rozas y D. Frutos Diez Val; suplentes, D. José Recio Alonso y D. Cristóbal Arroyo Val.

Vocales por industrial, D. Erasmo Gutiérrez Robles y D. Víctor Miravalles Ontoria; suplentes, D. Florenciano Robles Villalómez y D. Crisógono Benito Robles.

Vocal ex-Juez, D. Carlos Ruiz Recio; suplente, D. Timoteo Alonso Rojo.

Vocal Concejal, D. Ambrosio Corral Cuesta (Vicepresidente); suplente, D. Julián Arce y Alarcía.

Villasur de Herreros.

Vocales por territorial, D. Máximo Arnáiz Arnáiz y D. Antonino Hernando Urrez; suplentes, D. Mateo Santa Cruz Santa Cruz y don Robustiano Gómez Urrez.

Vocales por industrial, D. Francisco García López y D.; suplentes, D. Francisco Arranz de Pedro y D.

Vocal ex-Juez, D.; suplente, D.

Vocal Concejaj, D. (Vicepresidente); suplente, D.

Puentedura.

Vocales por territorial, D. Bernardo Sanz Camarero y D. Francisco Briones de la Cruz; suplentes, don Gabino Sanz Núñez y D. Sergio Camarero Tejedor.

Vocales por industrial, D. Rafael Miguel Núñez y D. Eugenio Román Rojo; suplentes, D. Bonifacio Camarero Briones y D. Hermenegildo Lázaro Izquierdo.

Vocal ex-Juez, D. Feliciano Sanz Merino; suplente, D.

Vocal Concejal, D. Zacarías Serano Bartolomé (Vicepresidente); suplente, D. Santiago Arroyo Miguel.

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo solicitado D. Pedro Izquierdo Ruiz, Maestro de primera Enseñanza, la apertura de un Colegio privado de Instrucción primaria en la Plaza de la Libertad, número 10, de esta capital, con el nombre de «Instituto Cristóbal Colón», se hace público en cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, dando un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, a contar desde la publicación de este anuncio.

Burgos 19 de octubre de 1933 — El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en estos autos se ha dictado la siguiente

Sentencia número 140. — En la ciudad de Burgos a 14 de octubre de 1933. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro; seguidos entre partes, como demandantes D. Antonio Varona Cortázar, propietario y vecino de Villanueva de Teba, representante legal a la vez de su esposa D.ª Eloisa Varona Arias, y como demandado D. Gervasio Pérez Fernández, labrador y vecino de dicho Villanueva, sobre cumplimiento de promesa de venta, celebrada entre ambas partes, estando representada y defendida la parte demandada por el Letrado D. Amancio Blanco Díez, y Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, habiéndose entendido las diligencias, por lo que respecta a los demandantes, con los estrados del Tribunal por su incomparecencia en esta apelación.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada que en 23 de junio del corriente año, dictó el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro; y

Resultando: Que contra dicha sentencia, y por la parte demandada, se interpuso recurso de apelación, el que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos originales a esta Audiencia, previo emplazamiento de las partes, donde comparecida que fué la apelante, se formó el apuntamiento, entendiéndose el trámite de instrucción con el señor Magistrado Ponente y señalándose la vista para el día 11 de los corrientes, en el que tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado de la parte apelante ya mencionado.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos, en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Carmelo Izquierdo Sánchez.

Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida, salvo en lo que se refiere a la calificación del contrato de autos, pues si bien lo denominan las partes de promesa de venta, constituye por el contrario un verdadero contrato de compraventa a plazos, perfecto y consumado al tiempo de deducirse la demanda.

Considerando: Que procediendo por dichos fundamentos confirmar la sentencia recurrida, es preceptiva la imposición al apelante de las costas del recurso.

Vistas las disposiciones legales aplicables,

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a D. Gervasio Pérez Fernández, a que dando cumplimiento al contrato privado de compraventa a plazos de 12 de marzo de 1930, pague a D. Antonio Varona Cortázar, en representación de su esposa D.ª Eloisa Varona Arias, la suma de 1.211 pesetas, 40 céntimos, importe del segundo plazo de la compraventa vencido en el año 1932, más la de 131 pesetas 61 céntimos a que ascienden las contribuciones e impuestos de las fincas vendidas en el referido año, primer trimestre del actual, con los intereses legales de la primera suma desde 22 de febrero último, y de la segunda desde la interposición de la demanda, sin hacer expresa condena de las costas de primera instancia y con imposición a D. Gervasio Pérez Fernández, de las de esta apelación. Y a su tiempo, devuélvanse los autos con testimonio de esta sentencia al Juzgado de donde proceden, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a efectos fiscales se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Santiago Alvarez. — Dionisio Fernández. — Carmelo Izquierdo. — Francisco R. Valcarce. — Eduardo Ibáñez.

Y para que conste y su publicación un el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido el presente, que firmo en Burgos a 16 de octubre de 1933. — Ante mí. — El Secretario de Sala, Alejandro Bustamante.

Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican en este Juzgado para la exacción de una multa impuesta por la Jefatura del Distrito forestal de la provincia de Logroño al vecino de Bezares D. Gregorio García García, se sacan a pública subasta, por tercera

vez, y sin sujeción a tipo, las fincas siguientes, sitas todas en el término municipal de Bezares y como de la propiedad de dicho apremiado.

Fincas embargadas.

Una tierra en el término municipal de Bezares, al sitio denominado Zarcilla, de nueve áreas de cabida, linda N. herederos de Gervasio Burgos, S. Verezal, E. Petra García y O. camino de Vallejimen, tasada en 55 pesetas.

Otra en idem, de 26 áreas, linda N. herederos de Leandro Vicente, S. camino de Vallejimen, E. Zenón Camarero y O. pared, en 90.

Otra en Sendero, de 13 áreas, linda N. Francisco Velasco, S. Salustiano Pérez, E. Millán de Domingo y O. terreno común, en 50.

Otra en idem, de 17 áreas, linda N. Francisco Velasco, S. Herederos de Leandro Vicente, E. camino sendero y O. Severiano González, en 70.

Otra en Sotos, de 13 áreas, linda N. Herederos de Florencio González, S. ribera, E. Doroteo Garachana y O. terreno común, en 55.

Otra en Horcajada, de 13 áreas, linda N. Eusebio García, S. Herederos de Leandro Vicente, E. Cipriano Velasco y O. posio, en 55.

Otra en idem, de 13 áreas, linda N. linda N. Herederos de Leandro Vicente, S. y O. berezal y E. posio, en 45.

Otra en Regoyada, de 28 áreas, linda N. Herederos de Pedro Pérez, S. posio, E. Zenón Camarero y O. camino de Huerta, en 90.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde únicamente tendrá lugar remate, el día 7 de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Salas de los Infantes a 16 de octubre de 1933. — José María Francés. — Por su mandato. — El Secretario, Pedro de las Heras.

Madrid.

En este Juzgado de primera instancia número 19, de esta capital, penden autos promovidos por el Procurador D. Francisco Antonio Alberca, en representación del Banco Hipotecario de España, contra D.ª Faustina Bares y Amigo, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de 5.000 pesetas de capital, intereses pactados, comisión y costas, cuyo préstamo se concertó en escritura otorgada en Madrid a 13 de agosto de 1929, ante el Notario D. Toribio Gimeno Bayón, con hipoteca de una casa que consta de dos plantas con huerto a ella contiguo, existentes en la ciudad de

Santo Domingo de la Calzada, y su calle Mayor, distinguida aquélla con el número 94, en cuyos autos se ha señalado la segunda subasta del inmueble hipotecado para el día 11 de noviembre próximo, y hora de las once, doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de Santo Domingo de la Calzada, habiéndose acordado, en providencia de esta fecha, citar por medio de la presente, que se fijará en la tabla de anuncios del Juzgado de dicho partido, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, a los herederos o causahabientes desconocidos de la deudora hipotecaria D.^a Faustina Bares y Amigo, para que teniendo conocimiento de dicha subasta, puedan incluso contener su suspensión, previo el pago del débito; previniéndoles que, si no lo efectúan, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de octubre de 1933.—
Ante mí, Ramiro López.—V.º B.º=
El Juez, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1934, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentarse cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Briviesca 11 de octubre de 1933.
=El Alcalde, Juan Abascal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de abajo, Tapia de Villadiego, Villanueva de Odra, Villamayor de Treviño, Sordillos, Villavedón, Rabanera del Pinar, Villangómez, Puras de Villafranca, Castrovido, Frías, Fuentenebro, Torrepadre, Arandilla, Tubilla del Agua, Bozoo, Milagros, Barrio de San Felices, Tosantos, Villazopeque, Pardilla, Peñalba de Castro, Salas de los Infantes, Ccruña del Conde, Orbaneja del Castillo, Hinestrosa y Cameno.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Alfoz de Santa Gadea 13 de octubre de 1933.—El Alcalde, Onofre Sainz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Agua, Valle de Valde-
lucio, Villangómez, La Puebla de

Arganzón, Roa, Barbadillo de Herreros, Fuentenebro, Villanueva de Teba, Escalada, Villavedón, Quintanarraya, Oquillas, Barrio de San Felices, Arlanzón, Tosantos, Pardilla, Frandovinez, Aforados de Moneo, Quintanilla-Vivar, Condado de Treviño e Hinestrosa.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Cubo de Bureba 3 de octubre de 1933.—El Alcalde, Gregorio Busto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padilla de arriba, Hontoria del Pinar, Tubilla del Agua, Neila, Barrios de Villadiego, Humada, Olmos de la Pícaza, Retuerta, Cocolina, Lences, Hermosilla, Santibáñez del Val, Valle de Oca, Barbadillo del Mercado, Mecerreyes, Merindad de Castilla la Vieja, Quintanar de la Sierra, Palacios de Riopisuerga, Peral de Arlanza, Villangómez, Carazo, Villanueva de Teba, Villovela de Esgueva, Cillaperlata, Itero del Castillo, Sargentos de la Lora, Puras de Villafranca, Piérnigas, Quintanabureba, Castrovido, Buniel, Escalada, San Quirce de Riopisuerga, Castrillo del Val, Tapia de Villadiego, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra, Sordillos, Oquillas, Sotovellanos, Cuevas de Amaya, Aforados de Moneo, Tosantos, Pineda-Trasmonte, Solduengo, Condado de Treviño y Orbaneja del Castillo.

Alcaldía de Villalbilla de Burgos.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda

reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villalbilla de Burgos 10 de octubre de 1933.—El Alcalde, Gervasio Nogal.

Alcaldía de Fuentespina.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Fuentespina 9 de octubre de 1933.
=El Alcalde, Marcelino Ponce.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Partido de la Sierra en Tobalina, Vallarta de Bureba, La Puebla de Arganzón, Hontangas, Villamayor de los Montes, Junta de San Martín de Losa, Villatuelda, Junta de la Cerca, Hortigüela, Padilla de abajo y Valle de Manzanedo.

Alcaldía de Villangómez.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Villangómez 15 de octubre de 1933.—El Alcalde, Lope Revilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jaramillo de la Fuente, Pardilla, Fuentebureba, Hontoria de Valdearados y Fresnillo de las Dueñas, respecto del ejercicio 1932.

Alcaldía de Cernégula.

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1934, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cernégula 13 de octubre de 1933.
=El Alcalde, Manuel Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tapia de Villadiego, Villanueva de Odra, Villamayor de Treviño, Sordillos, Villavedón, Tubilla del Agua, Carcedo de Bureba, Rublacedo de abajo, Saldaña de Burgos, Fontioso, Pinilla de los Moros, Quintanarraya, Santo Domingo de Silos, Arauzo de Miel, Sarracín, Cubo de Bureba, La Parte de Bureba, Peral de Arlanza, Quintanilla de la Mata, Hortigüela, Fuentespina, Marmellar de abajo, Salinillas de Bureba, Galbarros, Gumiel de Hizán, Palacios de la Sierra, Gumiel del Mercado, Barrios de Colina, Santibáñez del Val, Ibeas de Juarros, Salazar de Amaya, Quintanilla San García, Ayuelas, Mecerreyes, Salas de los Infantes, Iglesias, Mambriillas de Lara, La Vid y barrios, Briviesca, Sandoval de la Reina, Caleruégua, Lerma, Carazo, Huerta de Rey, San Martín de Rubiales, Royuela de Riofranco, La Horra, Los Balbases, Peñaranda de Duero, Santa Cecilia, Fresno de Rodilla, Junta de la Cerca, Arenillas de Riopisuerga, Castrovido, Atrija, Escalada, Buniel, Torrepadre, Tardajos, San Quirce de Riopisuerga, Quintanilla-Somuñó, La Revilla y Haedo, Hontoria de Valdearados, Villangómez, Cilleruelo de abajo, San Juan del Monte, Rabé de las Calzadas, Sotovellanos, Arandilla, Grijalba, Villasidro, Torresandino, Barrio de San Felices, Bozoo, Junta de San Martín de Losa, Palazuelos de Muñó, Villazopeque, Barrio de Muñó, Vallarta de Bureba, Pardilla, Cabañes de Esgueva, Coruña del Conde, Peñalba de Castro, Frandovinez, Valle de Manzanedo, Quintanilla del Coco, Mazuelo de Muñó, Tejada, Aforados de Moneo, Orbaneja del Castillo, Quintanilla-Vivar, Merindad de Cuesta-Urria, Condado de Treviño, Santibáñez de Esgueva, Valle de Valdebezana, Cameno, Hinestrosa y Abajas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Extravío de dos caballerías.

En el pueblo de Hurones se han extraviado un caballo rojo con cabezada y el rabo cortado, y una yegua losina con estrella y rabo cortado. Su dueño Timoteo Morquillas.